

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600831
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora solicitud valoración.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/02/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600831. La persona interesada presentaba una queja por la demora y falta de respuesta de la Conselleria competente en su solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad presentada el 21/07/2025.

Por ello, el 19/02/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. A pesar del tiempo transcurrido, y disponer de un informe favorable de ampliación del plazo inicialmente concedido de fecha 16/03/2026, la Conselleria no emitió el preceptivo informe.

Por tanto, atendiendo a la información que nos había sido facilitada única y exclusivamente por la persona interesada, emitimos la [Resolución de Consideraciones a la administración de la queja nº202600831 de fecha 13/05/2026](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos o consideraciones:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
- 2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 3. RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
- 4. SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, presentada el 21/07/2025.

Sin embargo, agotado ampliamente el plazo de un mes concedido para responder a la resolución de consideraciones, la Conselleria emite informe donde da respuesta tanto a la resolución de inicio como a la de consideraciones, informando que ha resuelto el expediente objeto de la queja y acepta las consideraciones emitidas por esta institución. En concreto indica:

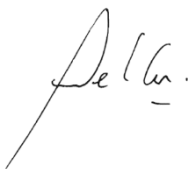
(...) **Aceptamos la sugerencia que, dado que ha transcurrido el plazo de 3 meses** establecido resuelva con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de

discapacidad que es objeto de esta queja, se indica que consultado el expediente n.º 46/01/2491194/2025 a nombre de (...), se constata que presentó su solicitud de reconocimiento el 21/07/2025, **habiendo sido valorada el 05/03/2026**. Realizada consulta en los sistemas de registro respectivos (ABUCASIS/ADA). La resolución ha sido notificada a la persona interesada, de conformidad con la normativa aplicable.

Visto el informe enviado por la Conselleria, en el apartado “Asunto”, hace referencia a resolución de inicio y de consideraciones, a éste respecto, recordarle a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, el plazo para responder es máximo de un mes conforme lo establecido el artículo 35 de la Ley 2/2021 reguladora del Síndic de Greuges « en todos los casos, los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito al síndic o a la síndica de Greuges, en un **plazo no superior a un mes** y habrán de manifestar, de forma inequívoca, el posicionamiento de los sujetos investigados respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones. En ambos casos había superado el plazo concedido, incumpliendo lo regulado en el artículo 39.1 Ley 2/2021.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la Resolución de Consideraciones emitida por esta institución es de fecha 13/05/2026, comprobamos que, la Administración autonómica ya había resuelto el expediente objeto de la queja incluso antes de emitir dichas consideraciones o pronunciamientos, por lo que hemos de subrayar y lamentar nuevamente la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia con esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia por no haber remitido la información solicitada (artículo 39.1.a Ley 2/2021) y haber contestado fuera de plazo el informe a la resolución de consideraciones del Síndic (art. 39.1.b).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana